



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 074 -2026-GM/MDY

Yarabamba, 25 de junio del 2026

VISTOS:

La CARTA N.º 34-2026/CA/SUPERVISION de fecha 10 de abril del 2026 de CONSORCIO AREQUIPA, supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; el INFORME N.º 539-2026-EACZ/ASyL/GIDUR/MDY de fecha 15 de abril del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos; el INFORME N.º 1437-2026/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 05 de mayo del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el PROVEIDO N.º 3846-2026-GER.PYP/MDVY de fecha 05 de mayo del 2026 del Gerente de Planificación y Presupuesto; el INFORME N.º 313-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY de fecha 05 de mayo del 2026 del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación; el PROVEIDO N.º 3855-2026-GER.PYP/MDVY de fecha 05 de mayo del 2026 del Gerente de Planificación y Presupuesto; el INFORME N.º 583-2026-EACZ/ASyL/GIDUR/MDY de fecha 08 de mayo del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos; el INFORME N.º 1587-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 29 de mayo del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el INFORME LEGAL N.º 0127-2026-GAJ-MDY de fecha 03 de junio del 2026 del Gerente de Asesoría Jurídica; el MEMORANDUM N.º 448-2026-GM/MDY de fecha 05 de junio del 2026 de Gerencia Municipal; el INFORME N.º 770-2026-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY de fecha 17 de junio del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos; el INFORME N.º 2212-2026/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 18 de junio del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el MEMORANDUM N.º 488-2026-GM/MDY de fecha 19 de junio del 2026 de Gerencia Municipal y el INFORME LEGAL N.º 0157-2026-GAJ-MDY de fecha 25 de junio del 2026 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante CONTRATO N° 003-2025-MDY-1 – ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 003-2025-MDY-1 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2025, se contrató a CONSORCIO AREQUIPA para la SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el MONTO CONTRACTUAL DE S/ 202,039.38 (DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 38/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de ley y un plazo de ejecución de la prestación de 360 DÍAS CALENDARIOS.

Que, mediante CONTRATO LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MDY-1 –DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2025, se contrató a CONSORCIO CHAPI para la EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto contractual de S/ 4,044.622.34 (Cuatro millones cuarenta y cuatro mil seiscientos veintidós con 34/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley y un plazo de ejecución de la prestación de 360 días calendarios.

Que, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural han consignado en sus respectivos pronunciamientos como fecha de inicio de obra el 25 de marzo del 2025.

Que, mediante CARTA N.º 34-2026/CA/SUPERVISION de fecha 10 de abril del 2026, el supervisor de obra, CONSORCIO AREQUIPA, remite la CARTA N.º 31-2026-GPMC/SO/MDY de fecha 10 de abril del 2026 del



Supervisor de obra, Ing. Manuel Cornejo Gian Pierre, donde se solicita aprobación de adicional y ampliación de plazo N.º 02 del contrato de supervisión, adicional por S/ 1,515.30 al que le corresponde un porcentaje de incidencia de 0.83 % y ampliación de plazo por 03 días calendarios; ello, en virtud de lo resuelto por la Resolución de Gerencia Municipal N.º 030-2026-GM/MDY de fecha 30 de marzo del 2026 (atraso no atribuible al contratista – precipitaciones pluviales).

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 030 - 2026 - GM/MDY de fecha 30 de marzo del 2026, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO n.º 03 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" POR EL PLAZO DE TRES (03) DIAS CALENDARIOS, totalizando un plazo de ejecución de trescientos ochenta y cinco (385) días calendarios. Ello conforme el sustento técnico y legal contenido en la CARTA n.º 19-2025/CA/SUPERVISION, INFORME n.º 353-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, INFORME n.º 977-2026/GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL n.º 078-2026-GAJ-MDY.

Que, mediante INFORME N.º 539-2026-EACZ/ASyL/GIDUR/MDY de fecha 15 de abril del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos indica:

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por tanto, tomando en cuenta que, la causal generadora de la solicitud de la presente Ampliación de Plazo del Contrato de Supervisión, ha sido la aprobación del Ampliación de Plazo N.º 03 y el otorgamiento de la Ampliación de Plazo N.º 03, así como considerando que se debe regularizar el plazo del Contrato de Supervisión, solicito a usted, se continúe con el trámite para la aprobación de Ampliación de Plazo al Contrato de Supervisión conforme a lo siguiente:

- Declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo por 03 días calendario al Contrato de Supervisión (extensión de prestación de servicios), solicitada por el Arq. Alexander Vilca Valero representante legal de la supervisión CONSORCIO AREQUIPA de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA."
- Conforme a la procedencia de 03 días de Ampliación de Plazo N.º 03 mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 030-2026-GM/MD a la ejecución de obra por aprobación del Adicional de Obra N.º 03 aprobado mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 028-2026-GM/MDY; este despacho solicita se apruebe la prestación adicional del servicio de supervisión y el reconocimiento del monto por 03 días calendario, que de conformidad con el Contrato de Supervisión derivado de CP-ABR-6-2025-MDY-1 se ha establecido en S/ 1,515.30 (Mil quinientos quince con 30/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 0.83%.

Que, mediante INFORME N.º 1437-2026/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 05 de mayo del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1,515.30 (Mil quinientos quince con 30/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.83 %.

Que, mediante PROVEIDO N.º 3846-2026-GER.PYP/MDVY de fecha 05 de mayo del 2026, el Gerente de Planificación y Presupuesto remite el expediente a la Unidad de Presupuesto y Planificación para su atención e informe.

Que mediante INFORME N.º 313-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY de fecha 05 de mayo del 2026 del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación otorga disponibilidad presupuestal por S/ 1,515.30 (Mil quinientos quince con 30/100 soles).

Que, mediante PROVEIDO N.º 3855-2026-GER.PYP/MDVY de fecha 05 de mayo del 2026, el Gerente de Planificación y Presupuesto remite el expediente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Que, mediante INFORME N.º 583-2026-EACZ/ASyL/GIDUR/MDY de fecha 08 de mayo del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos señala:

"Por tanto, tomando en cuenta que, la causal generadora de la solicitud de la presente Ampliación de Plazo del Contrato de Supervisión, ha sido la aprobación del Ampliación de Plazo N.º 03 y el otorgamiento de la Ampliación de Plazo N.º 03, así como considerando que se debe regularizar el plazo del Contrato de Supervisión, solicito a usted, se continúe con el trámite para la aprobación de Ampliación de Plazo al Contrato de Supervisión contando con que ya se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal, el cual asegura la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago".

Que, mediante INFORME N.º 1587-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 29 de mayo del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural concluye:



- 8.1 Del análisis y la evaluación realizada por el Área de Supervisión y Liquidaciones sustentada en el INFORME N° 583-2026-EACZ/ASyL/GIDUR/MDY, en concordancia con el análisis descrito en los numerales precedentes y lo descrito en el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ADICIONAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 PARA EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA - CONSORCIO AREQUIPA, documento que fue remitido a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el cual otorgó la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por un monto de S. 1,515.30 (Mil quinientos quince con 30/100 Soles). Por lo cual, este despacho emite **OPINIÓN FAVORABLE** para la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ADICIONAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 PARA EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA - CONSORCIO AREQUIPA (Contrato LP N°03-2025-MDY-1) por un plazo de 03 días calendarios desde el 11/04/2026 al 13/04/2026 respecto a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
- 8.1 Por lo expuesto, solicito opinión legal a fin de continuar con los procedimientos administrativos y la emisión del acto resolutorio de la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ADICIONAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 PARA EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA - CONSORCIO AREQUIPA (Contrato LP N°03-2025-MDY-1) por un plazo de 03 días calendarios desde el 11/04/2026 al 13/04/2026 y un monto de S. 1,515.30 (Mil quinientos quince con 30/100 Soles). Con un porcentaje de incidencia de 0.83%.

Que, mediante INFORME LEGAL N.° 0127-2026-GAJ-MDY de fecha 03 de junio del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica emite su opinión según lo siguiente:

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

- 3.1. En mérito de los Informes emitidos por la gerencia (s) y/o área (a) técnica (s) y/o especializada (s), se ha de referir que estas emiten opinión favorable respecto de la solicitud de ampliación de plazo n°02, por un plazo de 03 días calendarios, como consecuencia de la aprobación de Ampliación de plazo n°03 (Resolución de Gerencia Municipal n°030-2026-GM/MDY, de fecha 30 de marzo del 2026).

(...)

De lo señalado en líneas superiores, se ha de enfatizar la naturaleza accesoria que reviste al contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra; por cuanto, como bien ha estipulado el RLCE en sus artículos 158° y 199°, señalan que, ante la ampliación otorgada, la Entidad amplía los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin que necesariamente medie solicitud al respecto. Asimismo, bajo la misma línea argumentativa, como bien indica el anexo único del RLCE, procede los adicionales de supervisión de obra en tres momentos circunstanciales: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra.

Por tanto, habiéndose traído a colación los conceptos acordes al caso que nos ocupa, corresponde realizar el control de legalidad del procedimiento y computo de plazo que hubiera a lugar.

De la Prestación Adicional del Supervisor

- 3.3. De lo señalado en el RLCE, procede dicho adicional cuando este provenga de:
- i) Deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra.
 - ii) Prestaciones adicionales de obra.
 - iii) Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra. (como en el presente caso)

De lo advertido por la parte técnica, el presente adicional con ampliación de plazo n°02; es producto de la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra n°03. Sobre la tercera condición, cabe precisar que de acuerdo al numeral 34.6 del artículo 34 de la LCE, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del 15% del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

De la Ampliación de Plazo

- 3.4. Respecto a la ampliación de plazo del contrato de supervisión, debemos remitirnos a lo estipulado en el numeral 34.2 del artículo 32° de la LCE:

"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

- 3.5. De acuerdo a lo detallado en el párrafo precedente y en razón a lo opinado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE¹ y OECE² respectivamente, se ha de mencionar que si bien el contrato de supervisión es independiente del contrato de ejecución, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, no podemos dejar de lado la naturaleza accesoria que recae en el contrato de supervisión respecto del de ejecución de obra, así bajo esta idea, y como bien citamos en la primicia del desarrollo del apartado III. ANALISIS Y

¹ Véase a mayor detalle la OPINIÓN N° 034-2023/DTN, OPINIÓN N° 154-2019/DTN y la OPINIÓN N° 060-2022/DTN

² Véase a detalle la OPINIÓN N° D0000014-2026-OECE-DTN





CONSIDERANDOS del presente, tanto el artículo 158° como el artículo 199° del RLCE, mencionan que una vez ampliado el plazo del contrato de ejecución automáticamente la Entidad puede proceder con la ampliación de los contratos vinculados a este, y para el caso que nos ocupa, resulta necesario traer a colación este conjunto de ideas, en tanto se conoce según documentación obrante que; la aprobación de la ampliación de plazo de obra n°03, genera la necesidad y motivación de la procedencia de la Prestación Adicional y Ampliación de Plazo de la supervisión n°02.

Por lo que en este extremo podemos señalar que la presente ampliación de plazo se encuentra dentro de los márgenes de lo permitido por la LCE, encontrándose justificada y debidamente motivada, desde un punto de vista legal.

- 3.6. En suma, se ha de referir que el presente expediente cuenta con Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/ 1,515.30 (mil quinientos quince con 30/100 soles), otorgado mediante Informe n°313-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY.
- 3.7. Seguidamente es imperioso remontarnos al numeral 157.4 del artículo 157° del RLCE, ya que según el histórico y de acuerdo a la documentación obrante, la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra n°03 (causal invocada para solicitar la procedencia de la prestación adicional de supervisión y ampliación de plazo n°02), se dio mediante Resolución de Gerencia Municipal n°030-2026-GM/MDY, notificada con fecha 30 de marzo del 2026, por lo que corresponderá aclarar al área técnica lo estipulado en dicho numeral, ello en razón a los plazos excesivos en la tramitación de la solicitud presentada por la supervisión con fecha 10 de abril del 2026.

"157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley."

- 3.8. Sin perjuicio de lo señalado en líneas superiores, se recomienda realizar las acciones correctivas y/o preventivas que ameritase, una vez conocido el pronunciamiento del área técnica y/o usuaria.
- 3.9. Asimismo, y no versando impedimento para proceder con a la emisión del acto resolutorio que verse sobre la aprobación sobre la prestación adicional de supervisión y ampliación de plazo n°02, se remite el presente en merito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía n°022-2023-MDY.

IV. CONCLUSIONES

En consecuencia, estando a la opinión favorable mediante los informes técnicos emitidos por el Área de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, así como de los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa, esta GERENCIA es de la OPINIÓN que:

- 4.1 Conforme a la veracidad del contenido de los informes técnicos que sustentan la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión y Ampliación de plazo n.° 02 para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento del servicio del Archivo Central y Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", de conformidad con la LEC y el RLCE, es procedente debiéndose consignar en la resolución que el plazo solicitado es el de 03 días calendarios y por un monto de S/ 1,515.30 (mil quinientos quince con 30/100 soles), con un porcentaje de incidencia del 0.83%".

Que, mediante MEMORANDUM N.° 448-2026-GM/MDY de fecha 05 de junio del 2026, se solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural reevaluación y pronunciamiento sobre determinadas circunstancias.

Que, mediante INFORME N.° 770-2026-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY de fecha 17 de junio del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, luego del análisis efectuado indica:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la solicitud de Adicional con Ampliación de Plazo N°02 para la consultoría de la supervisión de obra, y el análisis realizado, este despacho da PROCEDENCIA al adicional N°02 por el monto de S/1,515.30 (Mil quinientos quince con 30/100 soles) con un porcentaje de incidencia del 0.83% y la ampliación de plazo N°02 por 03 días calendario, desde el 13 de mayo del 2026 al 15 de mayo del 2026 para la consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Se pone de conocimiento, que la incidencia total acumulada por las modificaciones contractuales es de 6.94%

Se ha procedido a subsanar las observaciones de carácter formal advertidas en el expediente, adjuntándose la documentación debidamente suscrita para su incorporación y valoración correspondiente, y se recomienda dar la celeridad a la Solicitud de Adicional con Ampliación de Plazo N°02 para la consultoría de supervisión, que el caso amerita.

Que, mediante INFORME N.° 2212-2026/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 18 de junio del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remite el INFORME N.° 770-2026-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY a la Gerencia Municipal.



Que, mediante MEMORANDUM N.º 488-2026-GM/MDY se solicita reevaluar y/o complementar la opinión legal contenida en el INFORME LEGAL N.º 0127-2026-GAJ-MDY

Que, mediante INFORME LEGAL N.º 0157-2026-GAJ-MDY de fecha 25 de junio del 2026 el Gerente de Asesoría Jurídica establece como parte de su opinión:

“III. ANALISIS Y CONSIDERACIONES

(...)

- 3.3. Bajo el señalamiento descrito en líneas superiores y de acuerdo a lo solicitado mediante Memorandum n°488-2026-GM/MDY, este despacho encuentra viable la solicitud de aprobación de adicional y ampliación de plazo n°02 para la supervisión (Carta n°034-2026-CA/SUPERVISION de fecha 10 de abril del 2026), por cuanto habiendo ingresado dicha solicitud cuando aún se encontraba vigente el plazo contractual de ejecución corresponde la regularización y reconocimiento del procedimiento; es decir, como previamente se ha citado de acuerdo a la LCE, la cual contempla en el numeral 34.6 del artículo 34°, la aprobación de adicionales de supervisión, atribuyéndose dicha potestad al Titular de la Entidad, empero de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n°22-2023-MDY, se delega dicha facultad al Gerente Municipal, según literal b) de la referida resolución.
- 3.4. En razón de lo solicitado mediante documento de referencia, según establece su segundo párrafo, este despacho de la normativa desplegada tanto en el primer pronunciamiento (Informe Legal n°127-2026-GAJ-MDY), como en el presente, la normativa no ha sido expresa al momento referenciar plazos que deban seguirse para la aprobación de solicitudes de ampliaciones y/o adicionales de supervisión, al igual que el procedimiento específico que ha de seguirse en dicho caso, por cuanto ante la inexistencia expresa de la Ley y su Reglamento en este extremo, se precisa que de la revisión de la base normativa, no versa en su literalidad un límite de plazo para invocar la solicitud de dichas modificaciones al contrato, así como tampoco se da a conocer etapas que deben darse para tramitar este tipo de solicitudes. De hecho, respecto de la ampliación de plazo del contrato de supervisión; la normativa aplicable es enfática al referir que, en virtud de la Ampliación de Plazo otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; por lo que, para el caso en concreto, la parte técnica ha sustentado y citado como causal de su solicitud invocada (solicitud de ampliación de plazo y adicional de supervisión n°02), que esta es producto de la aprobación de la Ampliación de Plazo de Ejecución de obra n°03 (Resolución de Gerencia Municipal n°030-2026-GM/MDY de fecha 30 de marzo del 2026), en tanto correspondería preguntarse; si el principio de eficiencia y eficacia esta operando debidamente en la tramitación de dichas modificaciones al contrato, y a quien correspondería la responsabilidad de efectuar las acciones correspondientes, sin embargo lo citado no es tema de consulta y no corresponde a este órgano de asesoramiento pronunciarse de oficio al respecto.
- 3.5. Finalmente, se ha de mencionar que en mérito del Informe n° 2212-2026/GIDURJEMR/MDY, de fecha 18 de junio del 2026, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, aporta un nuevo dato que se desconocía al momento de emitir el primer pronunciamiento legal, cual es en referencia a la incidencia acumulada por las modificaciones contractuales, en tanto según refieren se estaría frente al 6.94%, porcentaje que se encuentra dentro del margen establecido en el numeral 34.4 de la LCE, por cuanto en este extremo únicamente se hace conocer dicho porcentaje, en tanto ello no varía la opinión favorable emitida respecto de la solicitud de Adicional y Ampliación de Plazo n°02 para el contrato de supervisión de obra, sin embargo resulta ser relevante, para los considerandos que han motivado la viabilidad a dicha solicitud.

IV. CONCLUSIONES

Atendiendo el tenor de su Memorandum n°488-2026-GM/MDY, mediante el cual requiere una reevaluación y/o complementación a la opinión legal vertida en el Informe Legal n°127-2026-GAJ-MDY, esta GERENCIA señala lo siguiente:

- 4.1 Conforme a lo requerido, se ha procedido a complementar el primer pronunciamiento remitido mediante Informe Legal n°127-2026-GAJ-MDY, no versando una reevaluación a lo opinado, por cuanto se ratifica lo concluido en el informe precitado”.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033 -2026-GM/MDY de fecha 07 de abril del 2026 se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL N.º 01 POR EL MONTO DE S/ 11,112.17 (ONCE MIL CIENTO DOCE CON 17/100 SOLES) al que corresponde el porcentaje de incidencia de 6.11 % Y LA AMPLIACION DE PLAZO N.º 01 POR VEINTIDOS (22) DIAS CALENDARIOS DESDE EL 19 DE MARZO DEL 2026 HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2026 DEL CONTRATO SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YRABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” - CONTRATO N° 003-2025-MDY-1 – ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 003-2025-MDY-1 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2025, ello como consecuencia de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 77 - 2025 - GM/MDY de fecha 22 de mayo del 2025 y en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL 98 - 2025 - GM/MDY de fecha 30 de junio del 2025 y conforme al sustento técnico, jurídico y presupuestario contenido en el INFORME N.º 209-2026-EACZ/ASyL/GIDUR/MDY; INFORME N.º 513-2026/GIDUR-JEMR/MDY; HOJA DE COORDINACION N.º 022-2026-EACZ/ASyL/GIDUR/MDY; DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N.º 030-2026-GPP-MDY; INFORME N.º 0323-2026-EACZ/ASyL/GIDUR/MDY; INFORME N.º 832-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LELGAL N.º 074-2026-GAJ-MDY”.





Que, según la CARTA N.º 31-2026-GPMC/SO/MDY de fecha 10 de abril del 2026 del Supervisor de obra, incluyéndose la presente modificación, **resulta el plazo contractual actualizado de trescientos ochenta y cinco (385) días calendarios. Del mismo modo, el presupuesto contractual actualizado asciende a S/ 194,462.91 (Ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos con 91/100 soles).**

Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía N.º 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de: "b). *Aprobar, las prestaciones adicionales y reducciones, previstas en el Artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, concordado con el artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N.º 30225.*"

Que asimismo, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N.º 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, se delegó a la Gerencia de Administración y Finanzas la facultad administrativa de: "a) Suscribir los contratos, respecto a consultoría de obras, consultorías en general o contratación de bienes y los servicios que por su naturaleza de contratación se requiera. Cabe señalar, que el hecho de suscribir los contratos en mención, también implica la modificación de estos conforme a ley", correspondiendo a tal Gerencia, suscribir la adenda del contrato de supervisión que nos ocupa.

Que, además debe encargarse que la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla de corresponder, con lo preceptuado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, sobre el incremento proporcional de garantías otorgadas por el contratista. Al efecto, debe notificarse a dicha unidad orgánica con copia de esta resolución.

Que, en observancia de los pronunciamientos técnicos mencionados en vistos que determinan la PROCEDENCIA y APROBACION de la PRESTACION ADICIONAL N.º 02 Y AMPLIACION DE PLAZO N.º 02 del CONTRATO N.º 003-2025-MDY-1 – ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 003-2025-MDY-1 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2025, la disponibilidad presupuestal otorgada, los informes jurídicos obrantes en autos y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N.º 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL N.º 02 POR EL MONTO DE S/ 1,515.30 (MIL QUINIENTOS QUINCE CON 30/100 SOLES) al que corresponde el porcentaje de incidencia de 0.83 % y la incidencia acumulada de 6.94 % Y LA AMPLIACION DE PLAZO N.º 02 POR TRES (03) DIAS CALENDARIOS DESDE EL 13 DE MAYO DEL 2026 HASTA EL 15 DE MAYO DE 2026 DEL CONTRATO SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - CONTRATO N.º 003-2025-MDY-1 – ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 003-2025-MDY-1 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2025. Ello por los considerandos expuestos y conforme al sustento técnico, jurídico y presupuestario contenido en los documentos señalados en vistos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley y proseguir el trámite para que se suscriba la adenda del CONTRATO N.º 003-2025-MDY-1 – ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 003-2025-MDY-1 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2025.**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas suscriba la adenda del CONTRATO N.º 003-2025-MDY-1 – ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 003-2025-MDY-1 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2025, ello conforme sus competencias, **encomendándole realizar la notificación de tal adenda conforme a ley.**

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR que la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla de corresponder, con lo preceptuado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, sobre el incremento proporcional de garantías otorgadas por el contratista. **Al efecto, notifíquese a dicha unidad orgánica con copia de esta resolución.**

ARTÍCULO QUINTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

